a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIV **Núm. 29** **Zacatecas, Zac., miércoles 10 de abril de 2024**

SUPLEMENTO

2 AL No. 29 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DE ABRIL DE 2024

FE DE ERRATAS.- A las Normas Técnicas para Diseño por Sismo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ANGEL MANUEL MUÑOZ MURO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

FE DE ERRATAS A LAS NORMAS TÉCNICAS PARA DISEÑO POR SISMO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

MTRO. TERESO HERNÁNDEZ ESCAREÑO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

RESULTANDO PRIMERO.- En la Sexagésima Novena Sesión de Cabildo y Quincuagésima Segunda Ordinaria, celebrada el día 06 de noviembre de 2023, se dio lectura a la FE DE ERRATAS A LAS NORMAS TÉCNICAS PARA DISEÑO POR SISMO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, aprobadas por unanimidad mediante Acuerdo de Cabildo No. 587/2023, tomado durante la celebración de la Sexagésima Tercera Sesión de Cabildo y Cuadragésima Séptima Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2023, y publicadas en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 18 de octubre de 2023, presentada por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, fracción IV, 86, fracciones II, V y VIII, 87 y 88, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6, fracciones VIII, XII y XVII, 84, fracción I, 86, fracciones III y XII, 115 y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de mérito por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 622/2023, mediante el cual se aprobó la Fe de Erratas a las Normas Técnicas para Diseño por Sismo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, al tenor de lo siguiente:

EN LA PÁGINA 10 DE SU PUBLICACIÓN DICE:

1. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO

Propósito y alcance

Como se establece en Titulo tercero: De la seguridad estructural de las construcciones" estas Normas deben aplicarse al diseño sísmico de edificios urbanos; se incluyen en esa acepción las naves industriales y las obras fabriles con estructuración similar a las de los edificios.

Los requisitos de estas Normas tienen como propósito obtener un comportamiento adecuado tal que:

a) Bajo los sismos en los que se basa la revisión del estado límite de limitación de daños, que pueden presentarse varias veces durante la vida útil de la estructura, se tengan, a lo más, daños que no conduzcan a la interrupción de la ocupación del edificio.

b) Bajo el sismo en que se basa la revisión del estado límite de prevención de colapso según estas Normas, no ocurran fallas estructurales mayores ni pérdidas de vidas, aunque pueden presentarse daños y/o deformaciones residuales de consideración que lleguen a afectar el funcionamiento del edificio y requerir una rehabilitación importante.

Comentario:

El alcance del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas se limita a las edificaciones urbanas para vivienda, oficina o comercio del municipio de Guadalupe, Zac.. Por esta razón, las Normas Técnicas Municipales del citado Reglamento respetan esta limitación y no abarcan las obras que tengan una estructuración claramente distinta y en particular las obras de infraestructura, para las cuales se recomienda adoptar el Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad en su edición más reciente.

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

Si se siguen los criterios aquí expuestos, es de esperarse que, en caso de que ocurra el sismo de diseño, que corresponde a los espectros de diseño que se establecen de acuerdo con lo indicado en el Capítulo 3, no haya fallas estructurales mayores ni pérdidas de vidas; sin embargo, es posible que se presenten daños estructurales y no estructurales de consideración que impidan la ocupación inmediata del edificio y resulten en pérdidas económicas cuantiosas. Se deja abierta la posibilidad de que el Director Responsable de Obra, de acuerdo con el dueño, utilice sistemas estructurales innovadores o requisitos más conservadores que los de esta Norma, con el fin de reducir las consecuencias de los sismos intensos en la estructura. Es por ello importante que se involucre a los propietarios como parte responsable en la seguridad estructural.

Además de cumplir con el estado límite de prevención de colapso ante sismos de gran intensidad, se debe cumplir el estado límite de limitación de daños ante sismos que tengan mayor probabilidad de presentarse en la vida útil de la estructura.

DEBE DECIR:

1. CRITERIOS GENERALES DE DISEÑO

Propósito y alcance

Como se establece en Titulo tercero: "De la seguridad estructural de las construcciones" estas Normas deben aplicarse al diseño sísmico de edificios urbanos; se incluyen en esa acepción las naves industriales y las obras fabriles con estructuración similar a las de los edificios. Las edificaciones con una altura máxima de 6.00 m. quedarán excluidas del análisis y diseño sísmico señalado en estas normas, siempre y cuando así lo avale el corresponsable estructural y el DRO.

Los requisitos de estas Normas tienen como propósito obtener un comportamiento adecuado tal que:

c) Bajo los sismos en los que se basa la revisión del estado límite de limitación de daños, que pueden presentarse varias veces durante la vida útil de la estructura, se tengan, a lo más, daños que no conduzcan a la interrupción de la ocupación del edificio.

d) Bajo el sismo en que se basa la revisión del estado límite de prevención de colapso según estas Normas, no ocurran fallas estructurales mayores ni pérdidas de vidas, aunque pueden presentarse daños y/o deformaciones residuales de consideración que lleguen a afectar el funcionamiento del edificio y requerir una rehabilitación importante.

Comentario:

El alcance del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas se limita a las edificaciones urbanas para vivienda, oficina o comercio del municipio de Guadalupe, Zac.. Por esta razón, las Normas Técnicas Municipales del citado Reglamento respetan esta limitación y no abarcan las obras que tengan una estructuración claramente distinta y en particular las obras de infraestructura, para las cuales se recomienda adoptar el Manual de Obras Civiles de la Comisión Federal de Electricidad en su edición más reciente.

Si se siguen los criterios aquí expuestos, es de esperarse que, en caso de que ocurra el sismo de diseño, que corresponde a los espectros de diseño que se establecen de acuerdo con lo indicado en el Titulo 3, no haya fallas estructurales mayores ni pérdidas de vidas; sin embargo, es posible que se presenten daños estructurales y no estructurales de consideración que impidan la ocupación inmediata del edificio y resulten en pérdidas económicas cuantiosas. Se deja abierta la posibilidad de que el Director Responsable de Obra, de acuerdo con el dueño, utilice sistemas estructurales innovadores o requisitos más conservadores que los de esta Norma, con el fin de reducir las consecuencias de los sismos intensos en la estructura. Es por

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

ello importante que se involucre a los propietarios como parte responsable en la seguridad estructural.

Además de cumplir con el estado límite de prevención de colapso ante sismos de gran intensidad, se debe cumplir el estado límite de limitación de daños ante sismos que tengan mayor probabilidad de presentarse en la vida útil de la estructura.

EN LA PÁGINA 15 DE SU PUBLICACIÓN DICE:

1.3 Clasificación de las estructuras

Para fines de diseño sísmico las construcciones se clasificarán en los grupos y subgrupos que se indican en el Artículo 139 del Reglamento de Construcciones para la ciudad de Guadalupe.

Comentario:

La clasificación de la estructura es básica para definir la demanda sísmica de diseño, en términos de los espectros de diseño o de los conjuntos de acelerogramas. También influye en la aplicabilidad de algunos procedimientos de diseño y algunos parámetros de diseño, además de que inciden en los requisitos para la revisión del diseño.

Se mantiene la división en dos grupos principales, A y B, pero se introduce la subdivisión del primero en dos subgrupos, porque se consideró que, en la versión anterior de estas Normas, el Grupo A abarcaba edificios cuyas consecuencias de la falla varía en un intervalo muy amplio y que el incremento de la demanda de diseño de 50 por ciento era demasiado severo para algunas de las edificaciones que caían en esa clasificación. Ahora se identifican estructuras del subgrupo A1 que tienen consecuencias extremas en caso de su falla, sea por el tamaño de las pérdidas en el propio edificio o por el que pueden generar en su entorno. Se incluyen también las que es importante que se mantengan en operación en caso de una emergencia.

DEBE DECIR:

Para fines de diseño sísmico las construcciones se clasificarán en los grupos y subgrupos que se indican en el Artículo 257 del Reglamento General de la Ley de Construcción para el Estado y Municipio de Zacatecas.

Comentario:

La clasificación de la estructura es básica para definir la demanda sísmica de diseño, en términos de los espectros de diseño o de los conjuntos de acelerogramas. También influye en la aplicabilidad de algunos procedimientos de diseño y algunos parámetros de diseño, además de que inciden en los requisitos para la revisión del diseño.

Se mantiene la división en dos grupos principales, A y B, pero se introduce la subdivisión del primero en dos subgrupos, porque se consideró que, en la versión anterior de estas Normas, el Grupo A abarcaba edificios cuyas consecuencias de la falla varía en un intervalo muy amplio y que el incremento de la demanda de diseño de 50 por ciento era demasiado severo para algunas de las edificaciones que caían en esa clasificación. Ahora se identifican estructuras del subgrupo A1 que tienen consecuencias extremas en caso de su falla, sea por el tamaño de las pérdidas en el propio edificio o por el que pueden generar en su entorno. Se incluyen también las que es importante que se mantengan en operación en caso de una emergencia.

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

EN LAS PÁGINAS 18 Y 19 DE SU PUBLICACIÓN DICE:

1.8. Separación de edificios colindantes

Toda edificación deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos una distancia no menor de 50 mm, ni menor que el desplazamiento lateral calculado para el nivel de que se trate, determinado con el análisis estructural para la revisión del estado límite de prevención de colapso, que considere los efectos de giro y del corrimiento de la base del edificio. Cuando

no se tomen en cuenta dichos efectos, los desplazamientos laterales calculados se aumentarán en 0.003 o 0.006 veces la altura sobre el terreno en las Zonas II o III, respectivamente. Las zonas quedan definidas conforme a lo indicado en la sección1.3.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberá dejarse en la nueva construcción una distancia tal que la separación entre las dos construcciones no sea menor que la suma de las requeridas para cada una, según este artículo.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio será cuando menos igual a la suma de las que corresponden a cada uno, de acuerdo con los párrafos precedentes. Podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además, las losas coinciden a las mismas alturas y no rebasan en ningún nivel los paños exteriores de los elementos estructurales ubicados en la fachada colindante del edificio.

En los planos arquitectónicos y estructurales se anotarán las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, condición que debe garantizarse al término de la construcción. Para garantizar que no se obstruya la separación deberán usarse tapajuntas que permitan los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicular a él. Los tapajuntas deberán revisarse cada 5 años o después de la ocurrencia de un sismo importante, y recibir el mantenimiento adecuado.

Comentario:

Las separaciones mínimas que se establecen entre estructuras adyacentes tienen el fin de impedir el choque entre ellas, que ha sido una causa frecuente de fallas locales o totales en las construcciones.

Se establece que el hecho de que una construcción adyacente no haya respetado los criterios de separación mínima no basta para que los criterios no se respeten en la nueva construcción que se diseña.

Adicionalmente, se prevé la posibilidad de utilizar separaciones menores a las estipuladas en esta sección siempre que se tomen medidas para evitar el daño por golpeteo.

DEBE DECIR:

1.8. Separación de edificios colindantes

Toda edificación deberá separarse de sus linderos con los predios vecinos considerando lo siguiente:

a) En edificaciones con una altura máxima 6.00 m (2 pisos) tendrán una separación mínima de sus linderos 12.5 mm

b) En edificaciones con una altura superior a los 6.00 m tendrán una separación mínima de sus linderos de 50 mm, ni menor que el desplazamiento lateral calculado para el nivel de que se trate,

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

determinado con el análisis estructural para la revisión del estado límite de prevención de colapso, que considere los efectos de giro y del corrimiento de la base del edificio. Cuando no se tomen en cuenta dichos efectos, los desplazamientos laterales calculados se aumentarán en 0.003 o 0.006 veces la altura sobre el terreno en las Zonas II o III, respectivamente. Las zonas quedan definidas conforme a lo indicado en la sección 1.2.4.

c) En el caso de que colinden dos edificios de diferente altura y uno de ellos sea superior a los 6.00 m se considerará siempre lo previsto en el inciso b.

En caso de que en un predio adyacente se encuentre una construcción que esté separada del lindero una distancia menor que la antes especificada, deberá dejarse en la nueva construcción una distancia tal que la separación entre las dos construcciones no sea menor que la suma de las requeridas para cada una, según este artículo.

En el caso del inciso b, podrá dejarse una separación igual a la mitad de dicha suma si los dos cuerpos tienen la misma altura y estructuración y, además, las losas coinciden a las mismas alturas y no rebasan en ningún nivel los paños exteriores de los elementos estructurales ubicados en la fachada colindante del edificio.

En los planos arquitectónicos y estructurales se anotarán las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre edificaciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material, condición que debe garantizarse al término de la construcción. Para garantizar que no se obstruya la separación deberán usarse tapajuntas que permitan los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicular a él. Los tapajuntas deberán revisarse cada 5 años o después de la ocurrencia de un sismo importante, y recibir el mantenimiento adecuado.

Comentario:

Las separaciones mínimas que se establecen entre estructuras adyacentes tienen el fin de impedir el choque entre ellas, que ha sido una causa frecuente de fallas locales o totales en las construcciones.

Se establece que el hecho de que una construcción adyacente no haya respetado los criterios de separación mínima no basta para que los criterios no se respeten en la nueva construcción que se diseña.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Fe de Erratas entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 622/2023, de fecha 06 de noviembre de 2023.

Lic. José Saldívar Alcalde
Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales
Síndico Municipal

Regidores
Reg. José Alejandro Zapata Castañeda
Reg. Yoltyc Cristina Díaz Inguanzo

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

Reg. Manuel de Jesús López Velázquez
Reg. Margarita Ramos Rivera
Reg. Rafael Rodríguez Espino
Reg. María Elena Márquez Martínez
Reg. Aarón Basurto Menchaca
Reg. Carla María Tena Mena
Reg. Ma. Teresa López García
Reg. Stephania de las Mercedes Castruita Cataño
Reg. Luis Gerardo Flores Mendoza
Reg. Griselda Pamela Salazar Nájera
Reg. Alicia Giovanna Salmón Buenrostro
Reg. Jennifer Alvarado de Luna

Y para que llegue al conocimiento de todas y de todos y se le dé debido cumplimiento y observancia, mando se imprima, publique y circule en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción VII, 60, fracción I, inciso “h”, y 80, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ENCARGADO DEL DESPACHO DEL C. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- TERESO HERNÁNDEZ ESCAREÑO. SÍNDICO MUNICIPAL.- MARÍA DE LA LUZ MUÑOZ MORALES. Rúbricas.

a4e6505d40fa45776eeb24fe00ed643439fe9d65d48c778a303605e14cf1d348

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 29_2024.pdf
Secuencia: 3909378

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	***Nombre***:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	***Validez***:	OK	Vigente
	CURP:	AEPC630210HDGRNP16			
Firma	***# Serie:***	00000000000000000071	***Revocación:***	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2024-04-11T00:20:33Z / 2024-04-10T18:20:33-06:00	***Status:***	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	64 e9 d8 af 8b 6a 00 f4 b9 8c d2 a6 16 f1 73 e8 ae f9 04 ee e0 45 f5 bd fa 41 4a 0c c8 55 41 4b df 95 b4 fc 99 a8 18 75 0b 57 42 e6 c5 ef b2 ed 4f ca f6 e6 06 8a 20 ec eb b4 ef 88 f9 65 1f d5 1a d4 aa 33 6c 50 fa 6c 7c e2 ea de 2a dd 85 9b ab 41 48 a4 7a 8d 19 6a 8e a2 44 c9 61 c6 55 aa 54 03 47 9a c3 47 03 83 39 1a b5 14 a4 38 9c ac 64 47 2b ae f7 05 7c d9 32 8e b5 db a8 7f 07 09 d5 17 8f 69 bd 49 ef b6 cf 4a 7b 5d 98 a2 27 7b 19 0d ff bf db 98 76 86 c3 77 0b 86 8d ab 84 44 a9 84 44 87 88 7b a2 65 28 53 c1 62 08 1a 18 46 5e f5 26 f1 a2 07 d5 04 ab 8d 31 cf 8b 54 36 81 83 d1 53 83 29 5a 9d e8 d1 71 fb a7 38 62 5a 25 59 c8 30 92 65 61 c7 d4 bd 1e c6 12 a3 98 94 62 5a 48 c4 2d 7f 37 3e f8 c3 5d cb 46 9e dd a4 50 b3 a1 e1 4e c8 75 9b 98 0a e6 4a 7c 44 23 d9 26			
OCSP	***Fecha: (UTC / Local)***	2024-04-11T00:20:33Z / 2024-04-10T18:20:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	***Fecha : (UTC / Local)***	2024-04-11T00:20:33Z / 2024-04-10T18:20:33-06:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	578058			
	Datos estampillados:	A4E6505D40FA45776EEB24FE00ED643439FE9D65D48C778A303605E14CF1D348			